

REGLAMENTO DE LA CARRERA ESPECIALIZACIÓN EN AGROECOLOGÍA (EAE)

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN AGROECOLOGÍA.

Artículo 1°: El título de Especialista en Agroecología será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) y de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de cuarto nivel en esta Institución, a quienes cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la carrera.

Artículo 2°: La carrera tendrá una duración de dieciocho (18) meses, con dos (2) semestres de cursado y requerirá un tercer semestre para la realización y presentación del Trabajo Final Integrador.

Artículo 3°: Para la obtención del título de Especialista en Agroecología se requiere:

- a) La asistencia y aprobación, con nota igual o superior a siete (7) en escala de uno (1) a diez (10), de los espacios curriculares incluidos en el plan de estudios por un mínimo de 370 horas.
- b) La presentación y aprobación, con nota igual o superior a siete (7), en escala de uno (1) a diez (10), del Trabajo Final Integrador.
- c) La cancelación de la totalidad de los aranceles de la carrera.

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 4°: La EAE dependerá de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba (FCA - UNC), que regulará y supervisará su funcionamiento.

Artículo 5°: El gobierno de la Especialización estará a cargo de un/a Director/a. y una Comisión Académica compuesta de cuatro (4) miembros, que podrán o no pertenecer al Cuerpo Docente de la Carrera. Para su funcionamiento se requerirá la presencia de al menos 3 de sus miembros, presididos por el Director de la Carrera. Sus reuniones ordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año y el Director podrá convocar a reunión extraordinaria cuando la situación lo requiera. Las decisiones constarán en actas y se tomarán por mayoría simple de votos contando doble, en caso de empate, el del Director.

Artículo 6°: Todos los/as miembros de gobierno de la Especialización deberán poseer título de Especialista o superior y ser o haber sido Profesores/as Regulares o Investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades o Institutos de Investigación y Desarrollo, con antecedentes en formación de recursos humanos.

Artículo 7°: El/la Director/a de la Especialización será designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCA - UNC, a propuesta del Director de la Escuela para Graduados y del Decano de la FCA - UNC. Deberá tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, experiencia en cursos de

posgrado y trayectoria académica universitaria y profesional en temas vinculados con la problemática de la Especialización. Su designación se realizará por tres años, renovable por un único período consecutivo.

Artículo 8°: El/la Director/a de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, incluyendo el seguimiento del avance de los proyectos del Trabajo Final en curso.
- b) Convocar y presidir la Comisión Académica.
- c) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la participación de los/as alumnos/as.
- d) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los/as profesores/as y alumnos/as.
- e) Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.
- f) Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera.

Artículo 9°: La Comisión Académica estará integrada por cuatro miembros que podrán o no pertenecer al Cuerpo Docente de la Carrera y será presidida por el/la Director/a. Sus integrantes serán designados por el HCD de la FCA - UNC, a propuesta del/la Director/a de la Escuela para Graduados y del/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Los miembros de la Comisión Académica deberán tener título de posgrado y antecedentes académicos y profesionales en el área de la especialización. Su designación se realizará por tres años, pudiendo renovarse por un único período consecutivo. La Comisión sesionará ordinariamente, en forma mensual, y extraordinariamente cuando la Dirección de la Especialización o uno de sus miembros así la convoquen, debiendo llevar registros de dichas reuniones. Sus funciones serán:

- a) Asesorar al Director/a de la Especialización en asuntos referidos al funcionamiento de la carrera y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- b) Proponer al Honorable Consejo Directivo de la FCA-UNC los/as integrantes del Tribunal de Trabajo Final.
- c) Proponer a la Escuela para Graduados la designación del Cuerpo Docente, con el aval del Director de la Especialización.
- d) Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Carrera.
- e) Aprobar el Director/a de Trabajo Final y su reemplazo cuando corresponda.
- f) Evaluar la ejecución de los Trabajos Finales.
- g) Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera.
- h) Evaluar los antecedentes para la admisión a la carrera.
- i) Evaluar las equivalencias de cursos previos que presenten los estudiantes.

CAPÍTULO 3: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 10°: Para ingresar a la Especialización, el postulante deberá poseer título de grado de: Ingeniería Agronómica , Ciencias Biológicas, Biotecnología u otro título relacionado, de carreras de por lo menos cuatro (4) años de duración, en áreas afines a la especialización, expedido por esta Universidad o por otras universidades públicas o privadas reconocidas legalmente. En todos los casos, la Comisión Académica evaluará los antecedentes para la admisión a la Carrera. La admisión de estudiantes con título extranjero no implica la reválida del título de grado ni la habilitación del estudiante para ejercer la profesión dentro de la República Argentina. El proceso de admisión se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes para los estudios de posgrado.

Artículo 11°: El postulante deberá inscribirse mediante una solicitud dirigida a la Comisión Académica en el periodo que establezca la FCA - UNC. Deberá adjuntar a la misma:

- a) Constancia legalizada del título universitario de grado. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
- b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
- c) Fotocopia legalizada del DNI. Para los estudiantes extranjeros fotocopia legalizada del pasaporte o cédula de identidad extranjera, o según normativa vigente.
- d) Los alumnos extranjeros cuya lengua nativa no sea el español deberán presentar la certificación de dominio del idioma español de validez internacional, por medio del Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU).
- e) *Curriculum vitae* y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.

Artículo 12°: La Comisión Académica deberá expedirse sobre la aceptación del postulante dentro de los quince (15) días del cierre del periodo de inscripciones. A partir de la admisión correrán los plazos para la realización de la carrera.

CAPÍTULO 4: DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 13°: Podrán ser docentes de la Especialización quienes acrediten un título de posgrado igual o superior al que otorga la Carrera y sean o hayan sido profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos de Investigación y Desarrollo, públicas o privadas. En casos excepcionales, se podrá suplir la ausencia de título de posgrado demostrando poseer los méritos equivalentes en la trayectoria profesional en el área de la carrera., lo que será evaluado por la Comisión Académica de la Especialidad.

Artículo 14°: Tanto los docentes de las asignaturas como el/la Director/a y los/as miembros del tribunal examinador del Trabajo Final Integrador serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la FCA - UNC, a propuesta de la Comisión

Académica. La nómina de docentes será elevada a través de la Dirección de la Escuela para Graduados de la Facultad.

CAPÍTULO 5: DE LOS ALUMNOS

Artículo 15°: Para mantener la condición de estudiantes regulares de la EAE, los/as cursantes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Respetar el cronograma de actividades propuestas.
- b) Respetar el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c) Cumplir con el 80% de asistencia a las actividades académicas programadas y aprobar los trabajos y las evaluaciones finales que se exijan, en los plazos determinados por la carrera y con una nota igual o superior a siete (7).
- d) Tener al día el pago de los aranceles.

Artículo 16°: Los estudiantes admitidos en la Carrera tendrán derecho a rendir, en cada actividad curricular y dentro del semestre de cursado o del semestre siguiente, una nueva evaluación en caso de desaprobación de la misma.

CAPÍTULO 6: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 17°: La carrera de EAE finalizará con la presentación y defensa de un Trabajo Final Integrador individual, que será supervisado por un/a Director/a y evaluado por un tribunal examinador. El Trabajo Final se centrará en el tratamiento de una problemática relacionada al área de competencia de la Especialización. La presentación formal cumplirá con las condiciones de un trabajo académico.

El Trabajo Final Integrador será evaluado por un tribunal examinador constituido por los docentes de la carrera

El estudiante podrá presentar su Trabajo Final Integrador dentro del plazo máximo de seis (6) meses, una vez completados los dos (2) semestres de cursado. De ser necesario, dispondrá de una prórroga de seis meses.

Artículo 18°: Al terminar el segundo taller de Trabajo Final Integrador, los estudiantes deberá presentar el proyecto de Trabajo Final Integrador, junto con el *Curriculum vitae* del director. La propuesta será evaluada por la Comisión Académica y, una vez aprobada, será elevada al Director de la Escuela para Graduados. En caso de que se recomienden modificaciones al tema propuesto, las mismas deberán incluirse y realizarse una nueva presentación en el plazo máximo de treinta días.

El Trabajo Final Integrador deberá respetar el formato propuesto por la Comisión Académica. Una vez finalizado el Trabajo Final Integrador, el estudiante solicitará, con el aval de su Director/a, la constitución del tribunal examinador, adjuntando la versión electrónica del mismo (o versiones en soporte papel en caso de ser requeridas). Una vez constituido el tribunal examinador, sus miembros contarán con un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la recepción del trabajo para expedirse de manera individual sobre el mismo, considerando las pautas de evaluación provistas por la Comisión Académica de la Especialización. El trabajo podrá ser aprobado, devuelto con observaciones o rechazado por mayoría simple del tribunal. El tribunal elaborará un informe

explicitando su juicio y fundamento, indicando las observaciones y sugerencias a introducir. Cuando el trabajo sea devuelto con observaciones, el estudiante deberá revisar, completar y/o reestructurar el mismo en un plazo máximo de tres (3) meses. La Comisión Académica verificará que se hayan atendido las observaciones realizadas por el Tribunal Examinador. Cuando el trabajo sea rechazado el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto y Director/a en un plazo máximo de tres (3) meses.

La defensa oral y público del Trabajo Final Integrador se hará de manera presencial y ante el tribunal constituido ad hoc. Realizada la defensa, el tribunal decidirá por mayoría su calificación en una escala de Bueno: 7, Distinguido: 8 — 9, Sobresaliente: 10. La decisión del tribunal será irrecurrible

Artículo 19°: El/la Director/a del Trabajo Final Integrador deberá cumplir con los requisitos establecidos para los/as docentes de la Especialización (ver artículo 13°) y no formará parte del tribunal examinador.

Artículo 20°: Serán funciones del/la Director/a de Trabajo Final Integrador:

- a) Guiar al estudiante en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración de este cuando correspondiera.
- b) Asesorar al estudiante en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de su Trabajo Final, a fin de contribuir a su conclusión con éxito dentro de los plazos establecidos.
- c) Facilitar al estudiante la infraestructura, el equipamiento y los recursos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo.

Artículo 21°: El/la Director/a del Trabajo Final Integrador podrá ser reemplazado por única vez por pedido propio o del postulante debidamente justificado. En caso de ausencia justificada por un período que pueda incidir sobre el desarrollo de las actividades del/la estudiante, el/la Director/a del Trabajo Final Integrador deberá solicitar al Director/a de la Especialización su reemplazo temporal o permanente, pudiendo ser reemplazado por este/a último/a.

CAPÍTULO 7: DE LAS ASIGNATURAS, EQUIVALENCIAS Y EVALUACIONES

Artículo 22°: El estudiante deberá aprobar once (11) cursos (330 h), dos (2) talleres de trabajo final (40 h) y un (1) Trabajo Final (550 h). Estas actividades más su tiempo extra de estudio y elaboración, implican una dedicación de mil quinientas (1.500) horas. Los cursos y talleres se dictarán de manera presencial con encuentros semanales. Al final del dictado de cada curso y taller, se realizará una evaluación individual que deberá ser aprobada con nota igual o superior a siete (7). Todas las actividades curriculares deberán estar aprobadas antes de la defensa del Trabajo Final Integrador.

Artículo 23°: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de cursos de posgrado previos como asignaturas equivalentes a las exigidas en la currícula de la Especialización, siempre que:

- Posean una carga horaria mínima de 20 horas y coincidan al menos en un 80% con los contenidos requeridos en el curso por el cual solicita la equivalencia.
- Hayan sido aprobados con una nota igual o superior a siete (7).

- Se hayan realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera.

La Comisión Académica reconocerá la equivalencia de cursos previos hasta un máximo del 30% sobre el total de cursos que componen el programa de contenidos de la carrera.

CAPÍTULO 8: GENERALES

Artículo 24°: Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a los que el Director y el Comité Académico no quería brindar solución en función de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o, en su defecto, por el HCD de la FCA.